DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0513-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Chanona Burguete.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Garantizar que el aseguramiento en las estaciones migratorias sea con pleno respeto a las garantías individuales y sociales que consigna la Constitución, así como de los derechos humanos de los asegurados, debiendo contar aquéllas con instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento. Eliminar la pena de privativa de libertad, así como la multa en el supuesto de los extranjeros que se internen ilegalmente en el país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar después del título del proyecto de Decreto, el artículo propositivo que especifique en qué consisten las modificaciones legales propuestas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	**Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 71, se reforma el artículo 128 y se deroga el artículo 123 de la Ley General de Población, para quedar como sigue**
Artículo 71. …	**Artículo 71.** La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la república que estime convenientes para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros que deben ser expulsados.
No tiene correlativo	**El aseguramiento deberá ser con arreglo a las garantías individuales y sociales que consigna la Constitución, en especial las de libertad, igualdad y justicia, además del pleno respeto de sus derechos humanos.** **Las estaciones migratorias deberán contar con instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento de los migrantes, proveyéndoles lo necesario para su estancia temporal.**
Artículo 123.- *Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.*	**Artículo 123.** Derogado.
Artículo 128.- Son de orden público, para todos los efectos legales, la expulsión de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría de Gobernación para *el* aseguramiento *de los extranjeros* en estaciones migratorias o en lugares *habilitados*	**Artículo 128.** Son de orden público, para todos los efectos legales, la expulsión de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría de Gobernación para **su** aseguramiento en estaciones migratorias o en lugares **habitacionales** para ello, **quedando**

para ello, *cuando tengan por objeto su expulsión del país.*	**prohibida la utilización de los centros de detención o reclusión federales, estatales o municipales, con ese fin**, **cuando no se ha cometido delito alguno.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

MGMS/GTR